

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-038

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-038, informando que obra memorial de impulso de la parte actora pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que de cumplimiento al auto anterior en el sentido de realizar la publicación de edicto emplazatorio de la demandad AFP PORVENIR S.A. y acreditar la misma al despacho.
2. Por secretaria **REQUERIR** por una única vez al curador Ad litem de la AFP PORVENIR S.A. designado mediante auto del 27 de febrero de 2020 para que se notifique y ejerza la defensa de la entidad emplazada, so pena de las

sanciones de ley. De no hacerlo, por secretaria designese un nuevo curador ad litem.

3. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el decreto 806 de 2020 se **ORDENA** a la parte actora que realice la notificación de la demanda a la AFP PORVENIR S.A. a su dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, adjuntándole copia de la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c8de90c2d5df79d697ce152ae40455eb965f77f8903222cf317269e7bc153d

Documento generado en 14/04/2021 04:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-581

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-581**, informando que obra memorial de la parte actora solicitando el emplazamiento de dos demandadas. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **EMPLAZAR** a las demandadas **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA - COLTEMPORA S.A** y **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** La publicación respectiva se hará por una sola vez el día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: “DIARIO EL ESPECTADOR” o “DIARIO EL NUEVO

SIGLO”, en los términos indicados en el art. 29 del C.P.T. y la S.S. La parte actora deberá allegar copia de la respectiva publicación del emplazamiento. Lo anterior como quiera que los tramites de notificación se iniciaron previo a la entrada en vigencia el decreto 806 de 2020.

2. **DESIGNAR** a la doctora **YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.391.448 y portadora de la T.P. 306.034, Dirección Carrera 8 # 16-88 of. 501 y mail juridico2@legalprevencionyproteccion.com como Curador Ad Litem de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA - COLTEMPORA S.A.** Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.
3. **DESIGNAR** a la doctora **MARÍA ANGELICA REYES ARIAS**, identificada con C.C. N° 52.879.781 portadora de la T.P. N° 233.586, dirección Calle 42 Sur No. 21-54 de Bogotá y al correo electrónico mangelicareyesabogada@gmail.com como Curador Ad Litem de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.
4. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el decreto 806 de 2020 se **ORDENA** a la parte actora que realice la notificación de las demandadas y ahora emplazadas, a su dirección electrónica de

notificaciones judiciales registrada en las correspondientes cámaras de comercio, adjuntándoles copia de la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b4357b8c465bf6996af21f0c883fc492a8f898c1019c6d689d5f0401f6eed9

Documento generado en 14/04/2021 04:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-709

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-709, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de ECOPETROL presentada en tiempo. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**, quien presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, corrigiendo los causales de inadmisión y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JEFERSON VERA LARA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.565.391 y T.P. No. 223.256 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante **DIEGO ANDRÉS COLORADO BEDOYA**, conforme a la documental de folios 298 a 300 y quien previamente venía siendo representado por su progenitora.
3. **NEGAR** la solicitud del apoderado de la parte actora tendiente a tener por no contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda le fue notificada por aviso el 28 de enero de 2020(fol. 232), por lo que la notificación se surtía cinco días después y luego se empezó a contar los diez días para contestar la demanda, los cuales se cumplieron el 18 de febrero de 2020, fecha que presentó la demandada escrito de contestación de demanda como se ve a folios 242 y ss. Respecto a la subsanación la misma luego de haber sido inadmitida la contestación de la demanda, la misma fue presentada en termino tal y como se dijo en el numeral primero de este auto.

4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b30102389898c6ca213b0fb769641b0d963b510a4363e54596dc8b51b79cce9
Documento generado en 14/04/2021 04:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-935

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-935, informando que obran contestaciones a la demanda pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 15.445.455 y T.P. No. 278.341 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. conforme a la documental de folio 112 y ss.
- 2. INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que no realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, ya que en su escrito informa dar respuesta a 25 hechos de la demanda cuando la misma enumera 28 hechos, sin embargo debe tenerse en cuenta que hay dos hechos 6 y 7. Así mismo no obra el hechos 25 en la demanda, por lo que en total serian 29 hechos del escrito demandatorio.
- 3. INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que con el escrito de contestación no

allegó copia de la escritura público con la que le fue concedido poder para representar a dicha AFP.

4. **CONCÉDASELES** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.
5. Por **SECRETARIA** realícese la notificación de la demandada **COLPENSIONES** y de la **Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Oaza Silva
MARIA INES OAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134a9041af857684abbbad3cfd9cfe5b09d74dee8118de142371c21e636338e8

Documento generado en 14/04/2021 04:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-040

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-040**, informando que obra contestación de la demanda en termino por parte de las tres demandadas. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tcatorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MARÍA ALCIRA CARDENAS ANAYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.095.458.435 y T.P. No. 329.515 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **EDIFICIO NEOS VITTRA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a la documental de folios 154 y 155.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.175645 y T.P. No. 102.369 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **PH SERVICES S.A.S.**, conforme a la documental de folio 181.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MIGUEL ALFONSO BELTRÁN RUIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.325.791 y T.P. No. 101.036 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, conforme a la documental de folio 181.
- 4. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **EDIFICIO NEOS VITTRA – Propiedad Horizontal, PH SERVICES S.A.S. y NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, quienes presentaron escrito de contestación de la

demanda dentro del término legal, como quiera y las misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

5. Para efectos de mejor proveer al momento de resolver la excepción previa propuesta por la demandada NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN denominada ACUMULACIÓN DE PROCESOS, se **ORDENA** oficiar al JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que remita a este despacho copia digital del proceso con su radicado interno 11001310502520200032900 y certificación del estado actual del mismo. Por secretaria realícese dicho tramite
6. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d71b5d1e2d89e9cccf1dac45748842c1a792a6a1f8418d81c2db2193feefe2d

Documento generado en 14/04/2021 04:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-058

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-058, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUIS ARTEMO GONZÁLEZ QUEVEDO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y las **AFP's: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

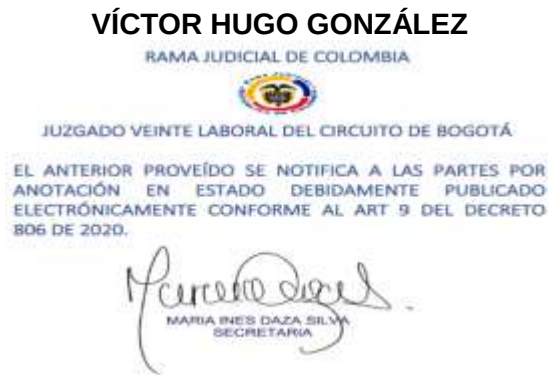
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-058

- poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.
3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que dicha AFP constituyó apoderado judicial y presentó escrito de contestación a la demanda.
5. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T.P. No. a 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 309 y ss.
6. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS. }

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01fa0138ae147a47da9f0c3eb5083d9b3f77da4b5504d8b9fe5bd596684ddd83
Documento generado en 14/04/2021 04:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-085

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., a los seis (6) días de abril del año 2021

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2015-150**, informando que la parte actora allega constancia de envío de la notificación del demandado adjuntando el auto admisorio de la demanda y obra escrito de la persona natural demandada indicado no haber sido notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) días de abril del año 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que con el mensaje electrónico que se intentó la notificación del demandado, tan solo se adjuntó copia del auto admisorio y previo a este auto, no se había enviado por medio electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el decreto 806 de 2020. Por lo anterior, con el fin de no incurrir en nulidades futuras y vulnerar el derecho de defensa y contradicción al demandado, se

RESUELVE

1. **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación del demandado a la dirección electrónica distribucionesmaxiventas@gmail.com, de conformidad con el decreto 806 de 2020, adjuntándole copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma. Acreditando al despacho el envío de dicha notificación

2. Cumplido lo anterior y contabilizados los términos con que cuenta el demandado para contestar la demanda, ingrese nuevamente le proceso al despacho para resolver acerca de la contestación de la demanda

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275e425b6c343cf0f3389b36899a0a5fb9ecf7e80495cb2d5e6324387877d4d8

Documento generado en 14/04/2021 04:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>